

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA

Rioblanco, Tolima catorce (14) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

i01prmpalrioblanco@cendoj.ramajudicial.gov.co

Clase de proceso: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
Demandante: MARIA OLIVA OSPINA LOPEZ
C.C.65.808.033
JOSE LIBARDO LOPEZ LOPEZ
C.C.14.276.850
Demandado/a: MARIO GALLEGO
C.C. 14.278.157
MARIA IRMA RAMIREZ RAMIREZ
C.C.65.807.115
Radicación: 2021-187
Decisión: AMPARO DE POBREZA

Acorde a lo manifestado por las partes por la incompatibilidad entre el apoderado judicial y el amparado acorde a continuar con lo preceptos del Estatuto _General del Proceso

Esta solicitud se funda en incompatibilidad para continuar desempeñando dicho cargo al presentarse desavenencias e impropiedades por el trámite jurídico en proceso.

Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 76 del C.G.P. Y artículo 69 del C.P.C., informo que los honorarios pactados con mi poderdante están a paz y salvo, como consta en documento.

De igual manera mi poderdante se le hacen entrega de todos los documentos que reposan en mi archivo encontrándose a satisfacción.

Encontrándose paz y salvo por todo el proceso.

Del señor Juez.

Atentamente:

Apoderado.

LUIS HERNANDO CADENAS CARDENAS
C.C. No. 79.948.169 Expedida en Bogotá D.C.
T.P. No. 227.290 del Honorable C. S. de la J.
Acepto

Poderdante.

MARIO GALLEGO.

Mario Gallego
14278157

Están impedidos para apoderar al amparado los abogados que se encuentren, en relación con el amparado o con la parte contraria, en alguno de los casos de impedimento de los jueces. El impedimento deberá manifestarse dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación.

Como las partes manifestaron dentro del término lo referente al impedimento del apoderado dé asumir la defensa.

El Juzgado Promiscuo Municipal de Rioblanco – Tolima **RESUELVE:**

PRIMERO: DESIGNAR como apoderado judicial para los señores MARIO GALLEGO y MARIA IRMA RAMIREZ RAMIREZ al Doctor ANDRES FABIAN GARCIA.

SEGUNDO: COMUNICAR de esta providencia y de su nombramiento al apoderado ANDRES FABIAN GARCIA., haciendo las correspondientes advertencias en los términos del inciso 3° del artículo 154 del C.G.P. de tres días siguientes a la comunicación manifieste su aceptación .

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,


CARLOS ANDRÉS BOOEGRA BÁEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RIOBLANCO

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaria a la hora de las 7:00 A.M.
No. 014 de hoy _15 de marzo de 2024_.

SECRETARIA.

ADRIANA LUCIA GUZMAN FLOREZ